



PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 07

Área de Supervisión y Gestión del
Servicio Educativo

*Mejores
peruanos
Siempre*

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

San Borja,

21 NOV 2019

OFICIO MULTIPLE N° 186 -2019-MINEDU/VMGI/DRELM/UGEL07-J.ASGES

Señor

Directores y Directoras de las Instituciones Educativas de la UGEL 07

Presente.-

Asunto : Precisiones para el proceso de matrícula del año escolar 2020.

Referencia : OFICIO MULTIPLE N° 176-2019-MINEDU/VMGI/DRELM-OSSE

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en el marco de la Resolución Ministerial N° 665-2018, Norma que regula la matrícula escolar y traslado en las instituciones educativas y programas de Educación Básica, a fin de realizar algunas precisiones en relación al proceso de matrícula del año escolar 2020 que garanticen el acceso a la educación básica sin ningún tipo de discriminación:

1. La matrícula escolar es el único acto donde se formaliza el ingreso al sistema educativo de los estudiantes y se realiza teniendo en cuenta la edad cronológica de los niñas y niños al 31 de marzo del año correspondiente.
2. En el caso de la matrícula de los estudiantes de ciclo I y II de educación inicial, se solicitará una constancia de haber realizado el tamizaje de hemoglobina y copia de la cartilla CRED. En caso de no haberlo realizado, la madre, padre o apoderado deberá firmar un documento en el que se compromete a realizarlo en los siguientes tres meses. Lo señalado se deberá realizar en concordancia con lo estipulado en la RVM N° 220-2019-MINEDU.
3. Para formalizar la matrícula se requiere la presentación del DNI o partida de nacimiento del menor, en el caso de extranjeros es el pasaporte u otro documento de identidad reconocido por las autoridades migratorias competentes. El no contar con estos documentos, no es impedimento para realizar la matrícula, puede presentar una declaración jurada con cargo a regularizar en un plazo de 45 días.
4. El (la) director(a) deberá publicar en un lugar visible del establecimiento educativo u otro medio informativo de la IE, el cronograma de matrícula, el número de vacantes por aula y el número de vacantes destinadas a la inclusión de estudiantes con algún tipo de discapacidad leve o moderado. Asimismo, en caso que la cantidad de postulantes sea mayor a la de vacantes, a fin de "evitar colas" por la demanda de una vacante, es necesario que se publique además de manera clara y precisa los criterios y procedimientos establecidos para la asignación de vacantes, el mismo que debe estar regulado en el reglamento interno y que cumpla con lo establecido en la norma técnica.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 07

Área de Supervisión y Gestión del
Servicio Educativo

*Mejores
peruanos
Siempre*

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

5. En las instituciones educativas está prohibido cualquier práctica discriminatoria y/o condicionar la matrícula con examen de ingreso, admisión u otro tipo de evaluación directa al NNA joven o adulto.
6. En las instituciones educativas públicas, el (la) director(a) deberá garantizar la gratuidad de la matrícula, no deberá condicionar la matrícula con el pago de cuotas ordinarias y/o aportes extraordinarios de APAFA u otras asociaciones de familias o estudiantes, así como la compra obligatoria de útiles, uniforme escolar, donaciones u otros conceptos.
7. En las instituciones educativas privadas:
 - 7.1. El (la) director (a) deberá informar a los padres de familia de forma escrita, veraz, suficiente y apropiada, el monto, número y oportunidad de pago de las pensiones, así como de los posibles aumentos. El monto que se establezca por concepto de matrícula no puede exceder el importe de la pensión mensual de estudios.
 - 7.2. El (la) director (a) deberá informar a los padres de familia de forma escrita, veraz, suficiente y apropiada, los montos que regirán para los trámites administrativos de la IE durante el año escolar 2020.
 - 7.3. El (la) director (a) ni ningún personal de la IE podrá obligar a los padres de familia a la presentación del total de útiles escolares al inicio del año escolar; ni a adquirir uniformes y/o materiales o útiles educativos en establecimientos señalados con exclusividad por los centros educativos.

Al respecto, la Ley N° 28044 Ley General De Educación establece en su Artículo 55°.- El Director es la máxima autoridad y el representante legal de la Institución Educativa. Es responsable de la gestión en los ámbitos pedagógico, institucional y administrativo., por lo tanto deberá cumplir con de las obligaciones antes señaladas, bajo responsabilidad Funcional y Administrativa, en los casos que corresponda.

Expresando los sentimientos de nuestra distinguida consideración y estima personal.

Atentamente,



Jaime Wulder Jimenez Castillo
Jefe del Área de Supervisión y
Gestión del Servicio Educativo
UGEL N° 07 - SAN BORJA

JW/JJ-ASGESE
LPE/SECT.
20/11/2019 05:59:37